



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00861 – 00.

Asunto: 1) Sustitución poder
2) Niega Renuncia Poder

Armenia, 15 septiembre 2021.

1) De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial sustituto [pág 147-148 doc 7], se tiene como abogado sustituto de la parte demandante a la profesional del derecho Diana Marcela Prieto Saldarriaga con cc 1.094.926.235 y T.P. 257.415 del CSJ, con las mismas facultades conferidas en el poder otorgado al abogado Luis Felipe Rengifo Londoño (pag 292 doc 01).

Se tiene como dirección para notificaciones de dicha abogada al correo electrónico:

abogadosdelejecafetero@gmail.com
Teléfono celular 314 777 4604.
Teléfono fijo: 734 6349.

2) Se niega la petición que antecede elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pág 149-153 doc 8.), toda vez, que no cumple con los lineamientos establecidos por la ley procesal, para que se ponga término al poder.

La norma exige que aparte de allegar el memorial de renuncia en el juzgado, éste debe estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [art 76 del CGP], la que no fue adosada, de ahí entonces, que la carga de llevar a cabo la comunicación de la renuncia es de la mandataria judicial, no del Juzgado.
/Egh

Se notifica por estado el 16 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0564deb5bcbb1272f58037afd82d7573b53ee58083c6ae1027c90cd95e51e52

Documento generado en 15/09/2021 10:29:57 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**